



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00352-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ Vs. Ejecutada: LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS.

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 2 de junio del hogaño la parte ejecutante allega comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual solicita la terminación del presente proceso por acuerdo de pago, así como, la entrega de los títulos valor ejecutados. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, julio 06 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0991

Sevilla – Valle siete (07) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

“TERMINACIÓN POR ACUERDO DE PAGO” S. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
EJECUTADA: LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS
RADICACIÓN: 2018-00352-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, así como, la entrega de los títulos valor que motivaron la acción ejecutiva en virtud a la convención establecida entre las partes para el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Valorada la solicitud arrimada al paginario por la parte ejecutante, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, en data 2 de junio de 2021 y a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo impetrado en contra de la señora LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS en virtud a pacto constituido entre ambos extremos procesales para la satisfacción de la obligación, respecto del cual se

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00352-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ Vs. Ejecutada: LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS.

indicó expresamente no implica prorroga, transacción, desistimiento, novación o renuncia a derechos de quien acciona.¹

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la demandada, señora LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS, ha mutado y se entiende actualmente satisfecha para el ejecutante con el acuerdo constituido entre las partes, siendo la voluntad expresa de este último, dar por finalizada la presente acción ejecutiva correspondiendo, a esta servidora judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas respecto de la referida demandada y el archivo definitivo del proceso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial, dispondrá respecto de las medidas cautelares, el levantamiento de las cautelas ordenadas mediante Auto Interlocutorio No.154 de febrero 5 de 2020; específicamente, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio de la demandada, así como, de su salario como empleada de la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle siendo necesario liberar los ordenamientos a que haya lugar; se exceptúa del ordenamiento, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.280-032989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, por no haberse materializado durante el trámite procesal.

Ahora bien, en lo tocante a la solicitud de entrega de los títulos de ejecución allegados con el escrito de la demanda entiende, este juzgador, que manteniendo vigente la obligación y bajo la responsabilidad de la demandada, señora LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS, se vislumbra accesible emitir dicho ordenamiento de conformidad con lo preceptuado por el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, una vez la parte demandante allegue en debida forma el arancel judicial, en los términos del Acuerdo No.PSAA14-10280 de fecha 22 de Diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

¹ Cláusula QUINTA del acuerdo de pago constituido entre las partes.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00352-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ Vs. Ejecutada: LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR ACUERDO DE PAGO** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados sobre la obligación adquirida por la señora **LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS** de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso

SEGUNDO: SIN LUGAR al **DECRETO DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.280-032989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, en virtud a no haber sido inscrita por la oficina registral con informe de nota devolutiva².

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y joyas que ocupan la residencia de la señora LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS ubicada en la **calle 49 No.51-70 Barrio Tres de mayo del municipio de Sevilla – Valle del Cauca** y de todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 numeral 3 del C. G. P.

CUARTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, de la finalización del encargo designado por terminación del presente proceso, SI HAY LUGAR a ello en el caso de que la designación le haya sido comunicada a través del histrión activo.

QUINTO: DISPONER por Secretaría del Despacho OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca a efectos de requerir la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio dispuesto por esta judicatura dentro del presente proceso SI HAY LUGAR a ello en el caso de que, el mismo, haya sido radicado por la parte activa en dicha dependencia.

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, respecto del devengado por la demandada **LUZ ADRIANA CHAMORRO**

² Visible a folio 58 vto. y 59 del presente cuaderno único.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00352-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ Vs. Ejecutada: LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS.

VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. **29.832.214** como empleada de la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la entidad referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEPTIMO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

OCTAVO: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos valor que a continuación se relacionan a favor de la parte actora JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, en razón a que la obligación no se encuentra cancelada en su totalidad por la deudora, de conformidad con el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, una vez allegue en debida forma el arancel judicial, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10280 de fecha 22 de diciembre de 2014.

- Letra de Cambio No. **01** suscrita el 20 de agosto de 2010 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5'000.000.00).
- Letra de Cambio No. **02** suscrita el 15 de agosto de 2011 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8'000.000.00).

NOVENO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

DECIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI³

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **079** DEL 08 de Julio DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

³ Juez por designación de la Sala Plena de
Jcv

de el 23 de Junio de 2021.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00352-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ Vs. Ejecutada: LUZ ADRIANA CHAMORRO VARGAS.

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d1702d17fe80696836e68fc60c04f0d6017596b47c51276a9b229c285335e5

Documento generado en 07/07/2021 01:31:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**